

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1791

LEGAJO: 145

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:

S

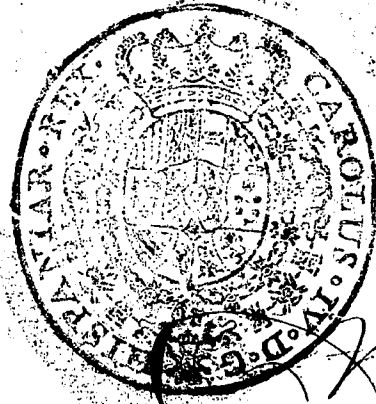
cm

Nov. de Juan Alfonso Garcia

Sancti Petri



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y UNO.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las de
Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de Vizcaya
y de Molina V. Subdelegado de nuestras Re-
tas Nales de la Ciudad de Alcaraz, salud y
gracia. La sabeis que en veintey cinco del
Enero de este año, se expidió Real Provision
nuestra, Aunstoncia de D. Juan Co. Ruiz
Montoya, Presbitero y Abogado en esa
Ciudad, para que con suspension de lo
efectos de la mordenencia que habiais dado

contra él, en los autos principados ante
vos, por el Consejo, Justicia, y Regimiento
de esa dicha Ciudad, contra el mismo D.ⁿ
Francisco Ruiz Montoya y otros Consortes,
sobre Repartimiento de Utensilios, hasta
que otra cosa se determinase, por los del
nominado nuestro Consejo, los remitiese
originales al propio nuestro Consejo, por
mano del nuestro fiscal marqués de la
Corona, con emplazamiento, lo que así
hicierdes. Ahora sabed que en este estado
por parte de Juan Alfonso García Procuro-
dor de ese Juzgado, se presentó últimamente
ante los del dicho nuestro Consejo, el pedimento
siguiente = M. I. S. Rafael Marti-
nez de Ariza, en nombre de Juan Al-
fonso García, Procurador del Número de
Juzgado de la Ciudad de Alcaraz; en

Pedim^{to}

el expediente, sobre averle a aquel Subdelegado
privado el oficio multado, y puesto preso, por q.
firmó un escrito que ya lo estaba de el Abogado,
relativo a que se excluyese a los Eclesiásticos
que comprendía dicho escrito, el Repartimiento
de Utensilios, o que se incluyesen a todos, y
hasta el mismo Corregidor por sus Grandezas,
dijo que habiéndose presentado en aquel Juz-
gado el expresado escrito, en el que no tubo mi-
parte mas interbención que la pura mate-
rialidad de haberlo firmado puesta ya la firma
del Abogado que lo arreboló, resentido sin dudar
dicho Corregidor de la expresión, de q. también
debía de sacar los Utensilios, por las ventura
de cosas que hacia, procedió a multarle a
el citado debrado (que lo ha sido D.ⁿ Francisco Ruiz
Montoya) en cien ducados, y en la suspen-
sion de quatro años de Abogado, y alcaide

miparte en la prubacion perpetua de
su oficio, diez ducados de multa, y ocho dias
de rigorosa Carcel que sufrio. El enuncia-
do Abogado Navarro a S. M. quedandose
de los procedimientos del Subdelegado en las
tropelias de ambos, para lo qual acom-
pañó copia del Escrito, y solicitó se dignase
mandar, se abrasen las enunciadas sus-
pensiones, y restitucion de las multas, y
por real Orden de diez y seis de Diciembre
ultimo, se providencio la remision de aque-
los originales, con suspension de los efectos
de la providencia que dictó a quel Subde-
legado contra Montoya, y con efecto se li-
bro Provision, la que se ha cumplimentado
en quanto a el Setrado, pero por lo que
toca a Garcia, ha quedado suspendase
los efectos de dicha providencia, sin

duda por que no firmó el Recurso hecho asu-
por Montoya. Con vista de esta novedad ha
currido miparte al Consejo, exponiendo lo
referido, y solicitando que el provehido del citado
Setrado, se entendiese tambien para con el
Procurador, acuo fin se mandase librar la
correspondiente real Provision, y por Decreto de
diez y seis del presente mes, se providencio pa-
sase la solicitud al S. Fiscal, quien dice
se le entreguen a Garcia los autos, para
que con vista de ellos usase de su derecho en
forma, y que posteriormente se le comuniquen
traslado a la Ciudad, que se ha mostrado
parte, en raxon de que deben pagar Mem-
sarios los Ecclesiasticos, los que tambien han
concurrido a el Consejo, y otras Comunidades,
y v. - 4. por Decreto de veinte y dos del
citado mes, se ha providenciado

A quatro de Agosto de mil seiscientos y
noventa, segun y como se mandó para con
el Presbitero D. Juan Ruiz Montoya. ma-
dud catorce de marzo de mil seiscientos
noventa y uno. Licenciado D.ª Maria =
Para su execucion expedimos la presente.
Por la qual os mandamos q. luego q. la
recibais, o con ella fuereis requerido; veais
el Auto provehido por los del dicho nues-
tro Consejo que aqui ha inserto, y le guardéis
cumplais, y executéis, y hagais guardar
cumplir y executar, en todo y por todo
segun y como en el, se previene y manda,
sin contravenirlo, ni permitir se contra-
venca en manera alguna; por ser asi
nuestra voluntad. Mandamos pena de
la mia merced, y de veinte y seis
para mia Camara, a qualquier nro. Es.
la notifique, y de ello de testimonio.

6

Dada en ciudad de Viterbo dos de marzo de mil
seiscientos noventa y uno.

D.º de la
D.º de la
D.º de la

D.º de la
D.º de la
D.º de la

Don Juan de Espina Cano Sr. de fama a Rey mo. de la corte

Escrivia por sum. con Acuerdo a los usupns. de Hacienda

Don Juan de Espina
Don Juan de Espina

Don Juan de Espina
Don Juan de Espina

Para que el Subdelegado de Rentas Reales de la
Ciudad de Alcazar, execute lo que manda, a pe-
dimento de Juan Alfonso Garcia.

En la ciudad de Alcazar a treinta dias
del mes de Mayo de mil setecientos
y uno, yo el Sr. D. Juan de S. Juan y S. Juan
Cid, Alcalde de Alcazar de Henares y Justicia
de la Real Audiencia de Madrid, y el Sr. D. Juan
de S. Juan y S. Juan, Jueces de Alcazar de Henares
y Justicia, con la Real Cedula de Su Magestad
del Consejo de Indias, para que en virtud
de ella vos Juan de S. Juan y S. Juan, el
Sr. D. Juan de S. Juan y S. Juan, como Jueces
de Alcazar de Henares, quando fuere a su despacho
debiendo copiar de ella por...

Real
Cedula

Requerim.^{to}

En la ciudad de Alcazar a treinta dias
de Mayo de mil setecientos noventa y uno
yo el Sr. D. Juan de S. Juan y S. Juan, el Sr. D. Juan
de S. Juan y S. Juan, Jueces de Alcazar de Henares
y Justicia, con la Real Cedula de Su Magestad
del Consejo de Indias, para que en virtud
de ella vos Juan de S. Juan y S. Juan, el Sr. D. Juan
de S. Juan y S. Juan, como Jueces de Alcazar de Henares,



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

En virtud de la Real Cedula de Su Magestad
del Consejo de Indias, para que en virtud
de ella vos Juan de S. Juan y S. Juan, el Sr. D. Juan
de S. Juan y S. Juan, como Jueces de Alcazar de Henares,
quando fuere a su despacho debiendo copiar de ella por
... a la Real Audiencia de Madrid, y el Sr. D. Juan de S. Juan
y S. Juan, Jueces de Alcazar de Henares y Justicia, con la
Real Cedula de Su Magestad del Consejo de Indias, para que
en virtud de ella vos Juan de S. Juan y S. Juan, el Sr. D. Juan
de S. Juan y S. Juan, como Jueces de Alcazar de Henares,
quando fuere a su despacho debiendo copiar de ella por...

y orden de aquel suplico. Fui nombrado el
mes de Mayo de esta. Este día 5.

mandándole embenden interin la sub-
dixion resolution, de nombram. de ruc-
bos Procuradores de via de mandax y man-
do que dándole copia della, y por el
presente en. no solo del Ayuntamiento
m. y sumas recibim. y para con. y por
qualquiera acuerdo o acuerdo, por la
ciudad celebrados en el presente con las
demas certificaciones que se le mandan-
do se comite a S. A. lo combeniente
por mano del Fiscal Marques de la Co-
rona y para los efectos de poder
combenir mediante a haberse la ciudad.
hecho pante sobre todo se noticie esse
recurso y asi lo respondio y firmo de
fec=

Man Carpentero
y Eraso

Antonio
Juan
Seal

Nota. En esta ciudad de Oviedo a 10 de Mayo de
1777. Yo el Sr. D. Juan Antonio de Torres y
Castro, Alcalde de la Real Audiencia de Oviedo,
por mandado de su Señoría, he mandado que se
diera traslado a don Antonio Garcia, en su persona
y en su poder, de lo contenido en el presente
de auto.

Seal

Nota. Con esta real cedula me entregue a don
Antonio Garcia, recibim. del requerim. de
la antec. de R. C. y respuesta
del Sr. Conde a el d. y fec=

Seal